

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE INTEGRARÁN LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y ALIANZA CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41 FRACCIÓN I, Y 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 NUMERAL 1, Y 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3 NUMERAL 1, Y 85 NUMERAL 6, 87, 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 275 A 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, 7, 8, 9 Y 38 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales; sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa; los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
2. Que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 2014, por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, establece entre otras disposiciones que, es el Congreso de la Unión quien deberá expedir las normas generales que establezcan el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones.
3. Que en términos de lo establecido por el Artículo 87, Numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; asimismo, los partidos políticos deberán cumplir con las especificaciones que dicha disposición general establece, entre las que se encuentra la de celebrar y registrar el convenio correspondiente.

4. Que el Artículo 88 de la misma Ley General de Partidos Políticos ordena que, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles y, por su parte, los Artículos 91 y 92 de la misma Ley General, establecen los requisitos que debe contener el convenio de coalición correspondiente y que éste, tratándose de una elección local, deberá registrarse ante el organismo público local electoral.
5. Que el Artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mandata que los procesos de elección para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los ayuntamientos y presidencias de comunidad electas por voto constitucional, se realizarán por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo; ordinariamente se celebrarán el primer domingo de junio de cada tres o seis años conforme a la elección que corresponda o extraordinariamente, según sean convocados y de acuerdo a los principios y las bases que prescriben la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local. La ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos aplicables.
6. Que el 22 de enero de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la reforma al Artículo Octavo Transitorio del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala de fecha 21 de julio de 2015, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en materia político-electoral, estableciéndose que, la reforma al artículo 38 de esta Constitución entrará en vigor el treinta de agosto del año dos mil dieciocho, por lo que la Legislatura que inicie el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, concluirá el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, teniendo una duración de un año ocho meses, por única ocasión; y la elección a efectuarse en el año dos mil dieciocho se celebrará el primer domingo del mes de julio a efecto de que la elección de diputados locales se haga concurrente con las elecciones federales de dos mil dieciocho y subsecuentes.
7. Que con fecha 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017, por el que se aprueba la Convocatoria a elecciones locales ordinarias del 2018 en el Estado de Tlaxcala, para elegir diputados locales el día uno de julio de 2018.
8. Que por las consideraciones y fundamentos anteriores, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana han decidido conformar una Coalición Electoral total para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018 en el Estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales por el principio de mayoría relativa.
9. Que con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia, legislar con sujeción a los principios de Dignidad, Honestidad, Bien Común, Solidaridad, Libertad y Justicia, garantizando y ampliando progresivamente las libertades ciudadanas, el bienestar social, los derechos humanos y la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, buscando la modificación de las leyes injustas, utilizando para ello, los mecanismos democráticos, de participación política y ciudadana plasmados en nuestra Constitución, buscando disminuir la desigualdad social, los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, por medio del presente convenio, han decidido conformar una Coalición total para participar en el proceso electoral local ordinario 2018 en el Estado de Tlaxcala, para elegir Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en quince distritos electorales uninominales; cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el uno de julio del dos mil dieciocho, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de

participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en los órganos de dirección y consejos partidistas competentes.

10. Que para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los partidos políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición, deben celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.
11. Que el Artículo Segundo Transitorio, inciso f), punto 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de 2014, establece que se podrá solicitar el registro del convenio de coalición hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, por lo que, en congruencia con ello, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 77/2017, por el que se establece el periodo de precampañas para el proceso electoral local 2018, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas, en donde determinó que las solicitudes de registro de Convenios de Coalición deberán presentarse a más tardar el día 23 de enero de 2018, considerando que en tal fecha darán inicio las precampañas.
12. Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio de coalición total, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Declara el Partido Acción Nacional, a través del Lic. **CARLOS CARREÓN MEJÍA**, en su

carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala.

1.- Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7, 8, 9, 33, 38, 50, 64, 65 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, y su acreditación como Partido Político Nacional ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como consta en los archivos de los órganos electorales respectivos, en consecuencia cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de asociación electoral.

2.- El "PAN" ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, La Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

3.- Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el Licenciado **CARLOS CARREÓN MEJÍA**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se acredita con la copia Copia certificada del acuerdo **CE/SG/253/2014** de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce (**ANEXO 1**), relativas a las

providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional por las cuales ratifico la elección de Presidente en integrantes del Comité Directivo Estatal en Tlaxcala para el periodo 2014-2016, la cual tuvo verificativo el día diez de agosto de dos mil catorce, de igual forma con la copia certificada de las Providencias identificadas con la clave **SG/152/2017**, de fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete (**ANEXO 2**), por las cuales el Presidente del Comité Nacional declaró procedente la solicitud hecha por el Comité Estatal en Tlaxcala para posponer la Convocatoria para la renovación del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, en la que se estableció que la emisión de la convocatoria sería emitida a más tardar tres meses después de concluida la jornada electoral del proceso constitucional federal ordinario 2018, así como con la copia certificada del Instrumento Notarial Numero Ciento Veinte Mil Doscientos Catorce, de fecha veinte ocho de Septiembre de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado **ALFONSO ZERMEÑO INFANTE**, Notario Público No. 5, del Distrito Federal. (**ANEXO 3**).

4.- El “PAN”, establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, sito en Avenida Independencia número cincuenta y cinco, Colonia San Isidro, Centro, Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.

5.- El Partido Acción Nacional se encuentra Inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **PAN400301JR5**.

6.- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 64, inciso i), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, acordó en sesión extraordinaria **CE_SXT_141017/06** de fecha catorce de octubre del año dos mil diecisiete, autorizar a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, suscribir convenio de asociación electoral con Partidos Políticos diversos a Acción Nacional para el Proceso Electoral Ordinario Local 2018, convenio que el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, deberá suscribir y registrar ante el

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional quien instruirá a la Comisión Permanente Estatal a realizar los trámites necesarios para la autorización del Convenio de coalición a que se refiere el artículo 38 fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. (**ANEXO 4**).

7.- El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 64, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión extraordinaria **CE_SXT_170118/07** de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, la Plataforma Electoral de la Coalición “**POR TLAXCALA AL FRENTE**” integrada por los Partidos Políticos Nacionales **PAN-PRD** y el Local **PAC** para el Proceso Electoral Ordinario Local 2018 en el Estado de Tlaxcala. (**ANEXO 5**).

8.- Con fecha veintiuno de enero del 2018, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 38 fracción III de los Estatutos Generales, autorizo la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Tlaxcala a través de la coalición “**POR TLAXCALA AL FRENTE**” para el Proceso Electoral Ordinario Local 2018 en el Estado de Tlaxcala autorizando la firma del presente convenio de coalición electoral a través de su Presidente Licenciado **CARLOS CARREÓN MEJÍA** para celebrar y suscribir el convenio de coalición autorizado, así como registrarlo ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; así mismo ratificó la Plataforma Electoral de la Coalición “**POR TLAXCALA AL FRENTE**”. (**ANEXO 6**).

9.- Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho se llevó a cabo la sesión extraordinaria **CE_SXT_170118/2018** del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tlaxcala, en cuyo punto del orden del día se aprobó la Plataforma Electoral de la Coalición “**POR TLAXCALA AL FRENTE**” para la postulación de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral ordinario local 2018 en el estado de Tlaxcala. (**ANEXO 7**).

10.- Que en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la sesión extraordinaria **SXT_CPE_180118_30** de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Tlaxcala, en cuyo punto del orden del día se aprobó el proyecto de convenio de Coalición Total para la celebración de la coalición con los Partidos de la Revolución Democrática, y Alianza Ciudadana para la postulación de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral ordinario local 2018 en el estado de Tlaxcala. **(ANEXO 8).**

2. DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Declara el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Presidente Nacional Manuel Granados Covarrubias, que:

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, con afinidad ideológica y política al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país; que cuenta con registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral y acreditación como tal ante el organismo público local electoral en el Estado de Tlaxcala; que está en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente convenio de coalición total electoral, en términos de lo establecido por el Artículo 104, inciso e), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

2. Que con fecha 03 de septiembre de 2017, el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el Resolutivo por el que se fijan los Criterios de la Política de Alianzas, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como

para los Procesos Electorales 2017-2018 de las diversas entidades federativas, entre las que se encuentra el Estado de Tlaxcala, demostrase lo anterior con la copia certificada de dicho resolutivo. **(ANEXO 9) PRD.**

Los Criterios del Resolutivo mencionado, establecen sustancialmente y en lo que interesa para el presente convenio, lo siguiente:

- a) Avanzar en la construcción de un Frente Amplio Democrático.
- b) Un Frente que proponga a la Nación una agenda común democrática, una coalición electoral ganadora y un gobierno de coalición, que actuará con una nueva forma de gobernar y hacer política.
- c) El Frente debe elaborar una plataforma electoral común, la que deberá ser la base para un gobierno de coalición, con una agenda legislativa para un trabajo legislativo coaligado.
- d) Que el Comité Ejecutivo Nacional, para el caso de los procesos electorales locales, en coordinación con las direcciones estatales del Partido, acordará la línea estratégica electoral y la política de alianzas a desarrollar en cada estado.
- e) Para la aprobación de la política de alianzas en los estados, se deberá estar a lo establecido en el Artículo 307 del Estatuto, y siempre acorde al Resolutivo referido.
- f) Se delega a la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional a celebrar los acuerdos necesarios para la consolidación del Frente Amplio Democrático.
- g) Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Nacional, para que apruebe y suscriba los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno de coalición o de uno de los partidos coaligados y demás documentación legal exigida para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y para los Procesos Electorales Locales

2017-2018, todo ello con la participación y coordinación con los Consejos y Comités Ejecutivos estatales, en los términos establecidos en el Estatuto.

3. Que en términos de lo establecido por el artículo 104, inciso e) del estatuto del Partido de la Revolución Democrática, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, es el representante legal del partido y, por lo tanto, es quien está legalmente facultado para suscribir el presente convenio, por lo que se adjunta copia certificada de Manuel Granados Covarrubias, como Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática. **(ANEXO 10).**

4.- Que con fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, sesionó el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala, donde aprobó el RESOLUTIVO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS 2017-2018. **(ANEXO 11)**, por el cual, en lo que interesa para el presente convenio, determinó lo siguiente:

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala, siguiendo la política de alianzas instrumentada por el IX Consejo Nacional, impulsará la conformación de una amplia alianza, inicialmente con los Partidos Políticos Nacionales con los que se ha instrumentado el Frente Ciudadano por México, el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, con la posibilidad de que en el caso particular de esta entidad federativa, se amplíe dicha alianza a otros partidos políticos nacionales o locales; para tal efecto, deberán seguirse los Criterios de la Política de Alianzas, aprobados por el Consejo Nacional el 03 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala, deberá impulsar, además, la integración de una coalición electoral para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local de 2018, así como una coalición legislativa basada en una agenda común, siguiendo las disposiciones que para tal

efecto contiene la Ley General de Partidos Políticos y demás legislación aplicable.

TERCERO. Se mandata al Comité Ejecutivo Estatal a lograr los acuerdos necesarios con los Partidos Políticos Nacionales que integran el Frente Ciudadano por México, el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como con otros partidos políticos nacionales y locales, para conformar el Frente Ciudadano por México en el Estado de Tlaxcala, para lograr una Coalición Electoral para elegir diputados locales de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2018 en Tlaxcala, y para integrar una coalición o agenda legislativa común en el Congreso del Estado de Tlaxcala; para tal efecto deberá coordinarse con el Comité Ejecutivo Nacional en los términos que establece el Estatuto del Partido; igualmente, deberá emitir los resolutivos que se requieran para dar cumplimiento a los Artículos 305 a 312 y demás relativos del Estatuto del Partido, siendo de manera enunciativa los de suspensión del proceso interno, dar seguimiento a la designación de candidatos que le correspondan al Partido, participar en la elaboración y aprobar los convenios respectivos y hacer lo conducente para que se cumpla con la paridad de género.

CUARTO. Los convenios que se obtengan conforme al punto Resolutivo Tercero del presente documento, deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional en los términos que establece el Estatuto del Partido.

5. Que con fecha diecinueve de enero del dos mil dieciocho el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tlaxcala, aprobó el resolutive por el que se aprueban el presente Convenio de Coalición total y la Plataforma Electoral de la Coalición. **(ANEXO 12)**, los cuales, a su vez, fueron ratificados en su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional con fecha veinte de enero de dos mil dieciocho, **(ANEXO 13).**

6. Que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática, se ubica en Benjamín Franklin No. 84 Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo de la Ciudad de México, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave

PRD890526PA3; que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades

DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA

Declara el Partido Alianza Ciudadana a través de su Presidente del Comité Directivo Estatal, Dr. Serafín Ortíz Ortíz, que:

1. Es una entidad de interés público, con registro como partido político local, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro fue otorgado por el extinto Instituto Electoral de Tlaxcala, ahora Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través del acuerdo CG 34/2006 de fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, como constan en los archivos del órgano electoral local.

2. El Presidente del Comité Estatal, detenta la representación legal de dicho instituto político y cuenta con las facultades de representación suficientes para la suscripción y registro de este instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 fracción XI, y 34 fracción I y XVIII del Estatuto del Partido Alianza Ciudadana, mismo que se exhibe en copia certificada. **(ANEXO 14, 15, 16).**

3. De conformidad con los artículos 24 fracción XI, y 34 fracción I y XVIII del Estatuto del Partido Alianza Ciudadana, la Mesa Directiva del Consejo Mayor del Partido Alianza Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, acordó aprobar la participación de Alianza Ciudadana en la coalición total con los partidos políticos Acción Nacional, y de la Revolución Democrática, así como los lineamientos del mismo y la plataforma electoral a que sujetaran los candidatos emanados de dicha coalición, documento que agrego en copia certificada. **(ANEXO 17).**

4. En consecuencia de lo señalado en la declaración anterior, se autorizó al Presidente del Comité

Directivo Estatal, Dr. Serafín Ortiz Ortiz, para que de manera enunciativa más no limitativa suscriba y registre tanto el convenio de coalición como la plataforma electoral ante la autoridad electoral competente.

5. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio Boulevard Guillermo Valle número 84, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **PAC061110Q14.**

DECLARACIONES COMUNES

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral total, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de coalición por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA. - Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Ordinario 2018 en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con el Artículo 87, numerales 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. - Las partes declaran mutuamente, que el objeto del presente convenio de coalición electoral, lo motiva la postulación de quince fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, en los que se divide el Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Ordinario 2018.

CUARTO.- Las partes manifiestan obligarse a cumplir la Plataforma Electoral Común, en caso de que se obtenga por la Coalición el triunfo electoral

en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

A fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en lo dispuesto por el Artículo 276, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos determinan coaligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE FORMAN LA COALICIÓN. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 91, Numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, así como al Artículo 276, Numeral 3, inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, manifestamos que los Partidos Políticos integrantes de esta Coalición Electoral total, son:

- a) **Partido Acción Nacional;**
- b) **Partido de la Revolución Democrática y;**
- c) **Partido Alianza Ciudadana**

La presente coalición electoral se denominará **“Por Tlaxcala al Frente”**.

Las partes convienen en conformar un Órgano de Gobierno de la Coalición Electoral total, que se integra con los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o su equivalente, quienes serán el máximo órgano de la coalición y la toma de decisiones se realizará por consenso de los integrantes.

SEGUNDA. LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN, ESPECIFICANDO SU MODALIDAD.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 91, Numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el Artículo 276, Numeral 3, inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que, el presente convenio tiene como objeto formar una coalición total electoral para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y postular a quince fórmulas de

candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, en la elección a celebrarse el día uno de julio del año dos mil dieciocho, en los siguientes Distritos Electorales Locales Uninominales:

DISTRITO	
01	San Antonio Calpulalpan
02	Tlaxco de Morelos
03	San Cosme Xalostoc
04	Apizaco
05	San Dionisio Yauhquemehcan
06	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros
07	Tlaxcala
08	San Bernardino Contla
09	Santa Ana Chiautempan
10	Huamantla
11	Huamantla
12	San Luis Teolocholco
13	Zacatelco
14	Santa María Nativitas
15	Vicente Guerrero

TERCERA. DEL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATOS. Las partes acuerdan, que para dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 párrafo 3 inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas en la cláusula CUARTA del presente instrumento, serán los previstos en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

POR EL PAN. -Se aplicarán los métodos de selección de candidatos establecidos en los artículos 92 y 102, numerales 1 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y

106 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

POR EL PRD. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 148 y 149, se aplicarán los métodos de selección establecidos en los Artículos 273 inciso b), e) y 275 inciso b), en relación con los Artículos 305, 308 y 311 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

POR EL PAC.- Se aplicara el método de selección previsto en el artículo 71 fracción II del Estatuto del Partido Alianza Ciudadana.

CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATOS POR PARTIDO POLÍTICO. De conformidad con lo establecido por el Artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes señalan al partido político al que originalmente pertenecerán cada uno de los candidatos a diputados de mayoría relativa que se registren por la coalición que se suscribe, así como al partido político al que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para la elección de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa para quince distritos electorales uninominales del Estado de Tlaxcala.

DISTRITO		ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECE EN CASO DE SER ELECTO.
01	San Antonio Calpulalpan	PAC	PAC
02	Tlaxco de Morelos	PAN	PAN
03	San Cosme Xalostoc	PAC	PAC
04	Apizaco	PAN	PAN
05	San Dionisio Yauhquemehcan	PAN	PAN
06	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	PRD	PRD
07	Tlaxcala	PAC	PAC
08	San Bernardino Contla	PRD	PRD

09	Santa Ana Chiautempan	PAN	PAN
10	Huamantla	PAN	PAN
11	Huamantla	PRD	PRD
12	San Luis Teolocholco	PRD	PRD
13	Zacatelco	PRD	PRD
14	Santa María Nativitas	PRD	PRD
15	Vicente Guerrero	PAN	PAN

De conformidad con el contenido del Artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismo, ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

QUINTA. CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA CUOTA EN LA POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.- Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de Paridad de Género en las candidaturas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Tlaxcala, para el proceso electoral local ordinario 2018, al momento de realizar el registro correspondiente ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SEXTA. DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS.- Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar diez días antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

SÉPTIMA. REGISTRO DE CANDIDATOS.

Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en el artículo 144, 146, 151, 152 y 155 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala; las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de los candidatos que le hayan correspondido en términos de la Cláusula CUARTA, para tales efectos, los Presidentes de los Comités Estatales de Tlaxcala o las personas autorizadas conforme a los estatutos de los Partidos Coaligados, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de los candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones le realice al respecto de dichas solicitudes.

Lo anterior será de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.-

Las partes acuerdan que corresponderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos que suscriben el presente convenio, sus militantes, precandidatos o candidatos, de acuerdo al origen partidista previsto en el presente Convenio de Coalición, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala y demás aplicables en materia electoral.

CLÁUSULA NOVENA.- EL COMPROMISO DE LOS CANDIDATOS A SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL APROBADA POR LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS COMPETENTES.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones, las partes que suscriben el presente convenio de coalición

acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral común que se contiene en los documentos que se adjuntan a este convenio, la cual fue acordada por cada partido político en términos de sus Estatutos y Reglamentos correspondientes. Las candidatas o candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral registrada. (ANEXO 18).

CLÁUSULA DÉCIMA.- PERSONA QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN. De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la coalición, conservará su propia representación ante el Consejo General y Distritales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos en relación con lo ordenado por el artículo 276 párrafo 3 inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la representación legal de la Coalición ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la interposición de los medios de impugnación corresponderá a los siguientes:

PROPIETARIO: El Partido de la Revolución Democrática, a través de su representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

SUPLENTE: El Partido Acción Nacional, a través de su representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Quienes suscriben el presente convenio, podrán sustituir en cualquier tiempo a dichos representantes.

Por lo que hace a la representación legal de la Coalición ante los Consejos Distritales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ésta corresponderá a los mismos Partidos Políticos que la representan en el Consejo General, para la interposición de los medios de impugnación respecto de las fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

Los representantes Legales que han quedado señalados contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local ordinario 2018 en Tlaxcala.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- LA OBLIGACIÓN RELATIVA A QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN Y SUS CANDIDATOS, SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA REFERIDA ELECCIÓN. De conformidad a lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones, los partidos que suscriben el presente convenio de coalición y los candidatos que resulten postulados para el cargo de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que se fije por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 41, Base III inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 160, 167, numeral 1 y 2, inciso b) y 3, 171, 172 y 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con relación a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos coaligados, las partes convienen lo siguiente:

En términos del artículo 276, numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que toda vez que la Coalición que conforman es total, cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos en forma separada, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición, así como establecer el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmitan.

Las partes acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para cada candidato, con independencia del partido responsable de cada uno, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, y la congruencia e identificación con la plataforma electoral común.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS.- De conformidad con el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en aportar en lo individual el 100% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para la obtención del voto.

Los partidos políticos coaligados podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en los términos y modalidades establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás leyes aplicables.

Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

REPORTE DE INFORMES. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los Partidos Políticos Coaligados, el representante designado por el Partido Político Acción Nacional será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El uso y control de los recursos aportados por los Partidos Políticos a la Coalición Electoral Total, serán autorizados y administrados directamente por un Consejo de Administración, quien será responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la misma y de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El “Consejo de Administración” de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada partido, sus precandidatos y candidatos serán responsables en lo individual de registrar y comprobar las aportaciones que se hagan a la campaña respectiva, de acuerdo a la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso,

incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los partidos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, sus precandidatos y candidatos, de forma individual responderá por las sanciones que imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

El órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de los informes de campaña, será responsabilidad de cada partido político que encabece la candidatura.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes

idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.

b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquirieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.

c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.

d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.

e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO LEGAL.- La coalición establece como domicilio legal el ubicado en Avenida Independencia número cincuenta y cinco, Colonia San Isidro, Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P 90000. En caso de modificarse el domicilio legal de la coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DE LAS MODIFICACIONES O SEPARACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN. Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando los documentos con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.

El presente convenio de coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de

Elecciones y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la coalición y al Instituto, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos y en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, recobrarán vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN. Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y en ausencia de ésta, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al Órgano de Gobierno de la Coalición, para que en forma conjunta subsanen a través de la representación legal, en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por el Órgano de Gobierno de la Coalición.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y calce, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala; a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho, para los efectos legales a que haya lugar.

POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
“Por una patria ordenada y generosa y por una vida mejor y más digna para todos”

LIC. CARLOS CARREÓN MEJÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
Rúbrica

**POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**
“Democracia Ya, Patria para todos”

LIC. MANUEL GRANADOS COVARRUVIAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL
Rúbrica

MTRO. JUAN MANUEL CAMBRON SORIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL
Rúbrica

POR EL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA
“Justicia Social y Mejor Calidad de Vida”

DR. SERAFÍN ORTIZ ORTIZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
Rúbrica

* * * * *

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ITE-CG 09/2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES, RESPECTO A LA
SOLICITUD DE REGISTRO DEL
CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL
DENOMINADA “POR TLAXCALA AL
FRENTE” PRESENTADA POR LOS
PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN
NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y ALIANZA CIUDADANA;
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA A**

**CELEBRARSE EL PRIMERO DE JULIO DE
DOS MIL DIECIOCHO.**

PRIMERO. Se aprueba la solicitud de registro del Convenio de Coalición total denominada “Por Tlaxcala al Frente” conformada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa a celebrarse el primero de julio de dos mil dieciocho, en términos del considerando IV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Procédase al registro en el libro respectivo del Convenio de Coalición total denominada “Por Tlaxcala al Frente” presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *